

VISTO:

El Expediente N° S01:2553/2017 UADER_RECTORADO, referido a la modificación de la Ordenanza "CS" 050-15; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido expediente se solicita la modificación de la Ordenanza "CS" N° 050/15 referida al Procedimiento ordenado para la elaboración y/o modificación de los Planes de Estudios y su Implementación.

Que la solicitud se fundamenta en lo que en reunión mantenida el día 18 de mayo en la ciudad de Rosario en el marco del C.E.P.R.E.S. Centro, al cual pertenece nuestra Universidad, y con motivo de participar en el Taller sobre "Lineamientos para el Diseño Curricular, Títulos y Certificaciones en el Sistema Universitario" dirigido a responsables de áreas de gestión académica de cada Universidad, a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria se enunciaron los criterios vigentes para la evaluación de planes de estudios.

Que se realizaron recomendaciones respecto a la normativa nacional que se encuentra en vigencia y particularmente se aludió a la Resolución N° 206/1997.

Que en dicha normativa en su artículo 4 se hace mención a lo siguiente:
"Ninguna institución universitaria habilitada legalmente podrá instrumentar o publicitar ofertas educativas sin haber cumplimentado en su totalidad las exigencias y requisitos que las disposiciones legales impongan para el caso de que se trate, no siendo suficiente la aclaración de que su autorización se encuentra en trámite"

Que por lo antes mencionado es que resulta necesario revisar la normativa de nuestra Universidad referida a la implementación de carreras.

Que en particular, esto se refiere a los artículos 14 y 15 de la Ordenanza "CS" N° 050-15.

Que en dicho caso se menciona la posibilidad de implementar carreras con la aprobación de Consejo Superior y que solo se efectuará la excepción de aquellas que pertenecen al artículo 43 de la L.E.S.

Que para ello se propone que quede redactado solo un artículo, el 14° enunciando de la siguiente manera: *"No podrá comenzarse el dictado de una carrera de grado o pregrado sin el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional otorgado por el Ministerio de Educación"*.

Que a fs. 14 interviene la Asesoría Letrada de la Universidad informando que no hay objeciones para proceder a la modificación propuesta.

Que por lo expuesto, se solicita rectificar parcialmente la Ordenanza "CS" N° 50/15 de Planes de Estudios a los efectos de adecuarla a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 206/97 MCyE.

Que la Comisión permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 02 de octubre de 2017, recomienda hacer lugar a la solicitud de modificación del Art. 14° de la Ordenanza "CS" 050/15, y dejando sin modificación el Art. 15°.

Que el Consejo Superior en la séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 02 de octubre de 2017, en la Sede de la Escuela Normal Rural Alberdi, dependiente de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de esta Universidad, en la localidad de Oro Verde (E.R.), resolvió aprobar el despacho de la Comisión de Asuntos Académicos.

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos a), f) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

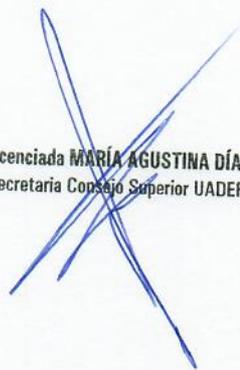
Por ello:

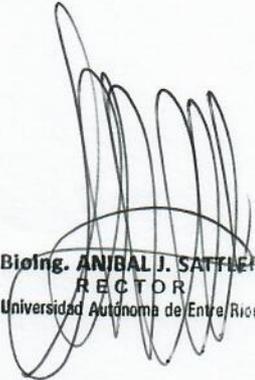
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la propuesta efectuada por la Secretaría Académica de Rectorado y en consecuencia modificar parcialmente el Art. 14° de la Ordenanza "CS" 050/15, quedando redactado de la siguiente manera: *"No podrá comenzarse el dictado de una*

carrera de grado o pregrado sin el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional otorgado por el Ministerio de Educación".

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.-



Licenciada **MARÍA AGUSTINA DÍAZ**
Secretaria Consejo Superior UADER


BioIng. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos